



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circular.*

Diputación provincial de León. — *Balace de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Enero de 1930.*

Jefatura de minas. — *Anuncio.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por D. Agustín García Carballo.*
Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 24 de Abril de 1930)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular número 13

Habiéndose presentado en la ganadería porcina perteneciente al pueblo de Castrotierra, del Ayuntamiento de Riego de la Vega, la enfermedad infecto-contagiosa denominada peste porcina; de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada peste porcina, en la ganadería receptible perteneciente al Ayuntamiento de Riego de la Vega, confirmando cuantas medidas sanitarias hayan sido implantadas por la Autoridad, para evitar la propagación de la epizootia.

2.º Señalar zona infecta, los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos y así mismo todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa, la totalidad del pueblo de Castrotierra, del Ayuntamiento de Riego de la Vega, siendo ampliable esta disposición, a la totalidad de los términos de los demás pueblos pertenecientes al citado Ayuntamiento, si en ellos se registrase algún caso de peste porcina.

4.º Ordenar que los animales enfermos y los sospechosos, permanezcan separados entre sí y lo mismo unos que otros rigurosamente aislados y atendidos por personal expresamente destinado al cuidado de los mismos.

5.º De conformidad con lo consignado en el artículo 259 del vigente Reglamento de Epizootias, queda prohibido el comercio de cerdos en el pueblo comprendido en lo que se señala zona sospechosa, hasta que se declare oficialmente la extinción de la epizootia, y

6.º Ordenar que todo animal que muera a consecuencia de la mencionada enfermedad, sea destruido completamente por el fuego o enterrado en las condiciones al efecto señaladas en el indicado Reglamento de Epizootias, vigilándose siempre estas operaciones por la Autoridad municipal o personas en que ésta delegue.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores se les impondrá las multas a que se hagan acreedores, y con las que desde luego quedan conminados.

León, 22 de Abril de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Diaz Moreu

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1930

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 31 de Enero de 1930.

Capítulos	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS				
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS		
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Rentas	41.555	09					41.555	09	
2.º	Bienes provinciales									
3.º	Subvenciones y donativos	442.011						442.011		
4.º	Legados y mandas									
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	32.100						32.100		
6.º	Contribuciones especiales									
7.º	Derechos y tasas	7.000						7.000		
8.º	Arbitrios provinciales	8.000						8.000		
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	775.000						775.000		
10	Cesiones de recursos municipales	1.005.159	66					1.005.159	66	
11	Recargos provinciales	250.000						250.000		
12	Traspaso de obras y servicios públicos									
13	Crédito provincial									
14	Recursos especiales	53.334	36					53.334	36	
15	Multas	5.000		86	59			4.913	41	
16	Mancomunidades interprovinciales									
17	Reintegros	57.801	77	45	13			57.756	64	
18	Fianzas y depósitos									
19	Resultas	1.405.521	64	863.289	18			182.232	46	
	TOTALES	3.722.483	52	863.420	90			2.859.062	62	
	GASTOS									
1.º	Obligaciones generales	402.693	61	9.613	36			393.082	25	
2.º	Representación provincial	33.000		1.126	50			31.873	50	
3.º	Vigilancia y seguridad									
4.º	Bienes provinciales									
5.º	Gastos de recaudación	46.893	02					46.893	02	
6.º	Personal y material	388.499	30	22.371	13			366.128	17	
7.º	Salubridad e higiene	6.000						6.000		
8.º	Beneficencia	1.087.154	38	2.527	84			1.084.626	54	
9.º	Asistencia social	3.250						3.250		
10	Instrucción pública	88.823		125				88.700		
11	Obras públicas y edificios provinciales	493.169	57	4.874	49			488.295	08	
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado									
13	Montes y pesca									
14	Agricultura y ganadería	109.473		1.009	33			108.463	67	
15	Crédito provincial									
16	Mancomunidades interprovinciales									
17	Devoluciones	3.000						3.000		
18	Imprevistos	15.000		1.216	15			13.783	85	
19	Resultas	765.824	66	96.922	10			668.902	56	
	TOTALES	3.442.786	54	139.788	90			3.303.000	64	

BALANCE

	Pesetas Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	863.420 90
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	139.788 90
EXISTENCIA EN CAJA	723.635 .

En León, a 31 de Enero de 1930.—El Interventor, *José Trebol*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 15 DE MARZO DE 1930

Enterado y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *Julio del Campo*. — El Secretario, *José Peltax*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, con objeto de los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	MINERAL	ESPECIE MINERAL	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	REPRESENTANTE EN LEÓN
8.362	Emérita	Hierro	14	Ponferrada	Francisco Olego	Paradicia del Río	Luis F. Rey
8.401	Unión Latina	Hulla	35	Rodézno	Antonio Garre Rcx	Madrid	Nicanor López
8.419	1.ª Apión a Lillo Lumeras 4.ª		4	Flebero	Marcelino Suárez González	Barco de Valdeorras	Angel A. Vatez
8.420	2.ª Apión a Lillo Lumeras 4.ª		6				
8.371	1.ª Demasia a Lillo Lumeras		9.2990				
8.372	2.ª Demasia a Lillo Lumeras		4.9006				
8.373	1.ª Demasia a Lillo Lumeras 2.ª		16.0477	Valderrueda	Cecil A. Burne	León	
8.411	Providencia 2.ª		40	Vegacervera	Bernardino Escanciano	León	No tiene.
8.368	2.ª Antonia		35		Marcelo González García	Idem	
8.369	Nieves		5				

León, 21 de Abril de 1930. — El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuéjar

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos reales de transmisión a la Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Renedo de Valdetuéjar a 19 de Abril de 1930. — El Alcalde, Juan Manuel Tejerina.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Palacios del Sil a 21 de Abril de 1930. — El Alcalde 2.º Teniente, José Sabugo.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Aprobado por la Excm. Diputación de esta provincia, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1930, se halla expuesto el mismo al público por espacio de diez días y cinco más, con el fin de que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría de estas consistoriales y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Castropodame a 21 de Abril de 1930. — El Alcalde, José Reguera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contentencioso administrativo por D. Agustín García Carabajo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Igüña, fecha 27 de Febrero último, suspendiéndole del cargo de Secretario; este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 21 de Abril de 1930.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.: El Secretario, Antonio Lancho.

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de información de dominio a instancia de D. Tomás Pérez Domínguez, Abogado y vecino de Valencia de Don Juan, respecto de un salto de agua de dos metros y cincuenta centímetros de altura y un caudal de agua de dos mil litros por segundo, sito en término municipal de Villaornate, sobre cuyo salto se halla construido un molino harinero, y adosado al molino una Central Eléctrica, y adyacente al salto y molino una parcela de terreno y diez y siete áreas doce centiareas de cabida, cuyos linderos y demás circunstancias se hallan determinados en el primer edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 37 correspondiente al día 15 de Febrero último.

2.º Un cauce para la conducción

de agua desde la toma de la misma en el río Esla, desde las compuertas de entrada construidas en la margen izquierda de dicho río, al sitio que llaman la Barca Vieja, hasta el sitio que llaman La Niña, donde desagua en el mismo río, pasando por los sitios, linderos, dirección y demás circunstancias que también se determinan en el primer edicto de que antes se hace relación.

3.º El derecho de toma de agua del río Esla, construcción de puerto o presa y obras necesarias para la toma de la misma y conducción por los terrenos concejiles de los Ayuntamientos de Castrofuerte desde la tabla llamada de la Muela, siguiendo por la manga del mangilán hasta la raya del término de Villaornate y en este término municipal desde la raya de Castrofuerte hasta las compuertas de entrada que antes se dice. Por la toma y conducción de aguas se paga al Ayuntamiento de Castrofuerte la pensión foral de doce fanegas de trigo anuales, y al de Villaornate veinticuatro fanegas de trigo también anuales.

Los interesados, de quien don Tomás Pérez Domínguez adquirió parte de los bienes y derechos descritos, son: D.ª María Barrientos González, D.ª Antonia Sofia, don Apolinar y D. José Barrientos González, D.ª Consuelo del Valle Barlauga y sus hijos Faustina, Manuela y Balbino Barrientos del Valle, D. Guillermo Martínez González, D. Feliciano y D.ª Basílides Martínez Rodríguez.

Y los que tienen inscripciones a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, de los bienes y derechos descritos son: D. Mariano González Martínez, D. Isidro Martínez Calvito y D. Atanasio Barrientos González, todos ellos de ignorado paradero.

Y para que sirva de citación en las condiciones que en el mismo se se expresa, a las personas cuyos domicilios se ignoran y que anteriormente se indican, a quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada e insertas por segunda vez en el BOLETÍN OFICIAL, se expi-

de el presente en Valencia de Don Juan a quince de Abril de mil novecientos treinta.—Isidro Fernández-Miranda.—El Secretario, José Santiago.

O. P.—202.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Isidoro Sánchez Mateos, Antolín Sánchez Sánchez y Benigno Sánchez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por estafa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los demandados Isidoro Sánchez Mateos, Antolín Sánchez Sánchez y Benigno Sánchez a la pena de diez días de arresto a cada uno, a la multa de veintiocho pesetas también a cada uno y en las costas del juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los denunciados Isidoro Sánchez Mateos, Antolín Sánchez Sánchez y Benigno Sánchez, expido el presente visado por el Sr. Juez en León a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.—Arsenio Arechavala.—V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930